Ciudad de México, 14 de marzo del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos verifique el *quorum* e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Informo el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 64 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que desechó el juicio local interpuesto por la actora contra los dictámenes en que se declararon viables diversos proyectos para ejercer el presupuesto participativo que, según ella, son inviables.

La actora combate el desechamiento afirmando que la convocatoria no puede aplicarse por igual a las personas que están inmersas en el proceso y a quienes, como ella, no lo están.

El proyecto explica que la convocatoria está dirigida a toda la ciudadanía de manera general invitando a todas las personas a participar en el proceso, lo cual la incluye. No obstante, lo anterior, se considera fundada la alegación relacionada con la indebida fundamentación y motivación de la sentencia, pues el Tribunal local no advirtió que existe una falta de certeza de la fecha de notificación de los dictámenes en los cuatro medios señalados en la convocatoria para su publicación, por lo que debió tomar como fecha de conocimiento del acto impugnado el señalado por la actora.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia y, en plenitud de jurisdicción, atender los planteamientos de la actora en la instancia local, tomando en cuenta que el Tribunal local desechó la demanda de la actora por considerarla extemporánea es necesario revisar si reúne los requisitos de procedencia para impugnar los dictámenes que considera mal calificados.

Al estudiar dichos requisitos, la Ponencia propone en plenitud de jurisdicción desechar la demanda primigenia por la falta de interés jurídico de la actora. La actora impugna los dictámenes, porque considera que los proyectos calificados como viables en realidad no lo son, en la propuesta se explica que el hecho que los dictámenes hayan

resuelto la viabilidad de los proyectos no le causa un perjuicio real, actual y directo y, en consecuencia, la actora carece de interés jurídico.

Continúo con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 66 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que desechó el juicio interpuesto por la actora contra el dictamen de viabilidad de un proyecto para ejercer el presupuesto participativo.

Supliendo la queja deficiente de la demanda, es posible advertir que la actora combate la sentencia porque considera que como ciudadana no estaba obligada a conocer los plazos que señalaba la convocatoria para la publicación de los dictámenes y, en consecuencia, no le resultaban aplicables, por lo que el desechamiento de su demanda por extemporaneidad afecta su derecho de acceso a la justicia.

La propuesta es confirmar la sentencia porque contrario a lo afirmado por la actora, la convocatoria se dirigió a toda la ciudadanía de la Ciudad de México y fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de noviembre del año pasado, por lo que al vincular a toda la ciudadanía la actora sí debía conocer su contenido, incluyendo las fechas y plazos establecidos en la misma.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bueno, yo debo anunciar que estoy a favor del juicio ciudadano 64, pero no así del juicio ciudadano 66 porque a mí me parece que por razones similares a lo señalado en el juicio ciudadano 64, deberíamos dar la razón a la parte actora y revocar el desechamiento que determinó el Tribunal local, asumir plenitud de jurisdicción y también en términos similares, en plenitud de jurisdicción, revisando los requisitos de procedencia, determinar que se actualiza una causa diversa de improcedencia.

Me parece que la similitud es importante entre ambos casos y por eso deberíamos de asumir el mismo criterio.

No sé si haya alguna otra intervención.

Magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, Magistrado Presidente; gracias, Magistrada.

En los mismos términos yo también comparto a plenitud lo sostenido en el juicio de la ciudadanía 64, pero encuentro que existen razones suficientes para aplicar ese mismo criterio en el juicio de la ciudadanía 66, por lo que en este último me pronunciaría en contra.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: ¿Alguna otra intervención?

Magistrada María Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Nada más para aclarar, porque sí es verdad, las razones que se dan justamente en los dos proyectos podrían ser parecidas. Aquí lo que para mi juicio es muy importante destacar es la diferencia de las demandas.

La demanda que se presenta en este último caso es una demanda muy corta en la que, incluso, se destacó en la cuenta, se está haciendo el estudio, estoy proponiendo hacer el estudio supliendo la queja deficiente, pero lo único que dice en relación con la extemporaneidad que decretó el Tribunal local es que no le era aplicable la convocatoria y considero que sí le era aplicable y no hay ningún otro elemento con el que combata la falta de oportunidad que está razonando el Tribunal local, a diferencia de lo que sucede en el otro juicio.

Es por eso que sostendría yo mi postura y por lo que veo tendría que emitir un voto.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: ¿Alguna otra intervención?

Yo rápidamente nada más decir que hemos tenido ya diferencias en otros asuntos sobre la lectura de las demandas y los alcances de la suplencia en los agravios.

A mí me parece que en este caso sí es posible suplir los agravios bajo ese principio que señala y en términos similares a como se hace en el proyecto del juicio ciudadano 64, explicar que había una obligación de publicitación también en tres medios diversos que, en este caso, no hay constancia en el expediente y por esa razón no hay elementos suficientes para que se hubiera enterado.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de ambos proyectos, y probablemente con la emisión de un voto particular en el juicio de la ciudadanía 66, si lo votan en contra mis compañeros.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada, hago la anotación.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del juicio de la ciudadanía 64 y, en efecto, en contra del juicio de la ciudadanía 66.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: También a favor del juicio ciudadano 64 y en contra del juicio ciudadano 66.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo: El proyecto del juicio de la ciudadanía 64, se aprobó por unanimidad de votos.

Y por lo que hace al proyecto del juicio de la ciudadanía 66, se rechazó por mayoría, con los votos en contra del Magistrado José Luis Ceballos Daza y de usted, Magistrado Presidente, y ante este resultado le preciso que la Magistrada María Silva Rojas emite voto particular, según su intervención.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Vista la votación, se formulará el engrose respectivo, que conforme al turno interno estaría a cargo del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 64 y 66, ambos del año en curso, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se declara la improcedencia del medio de impugnación local.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 65 de este año, por medio del cual, el actor controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la cual declaró la inviabilidad del proyecto que presentó para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.

Al respecto, se propone declarar fundados los agravios en los que se controvierte la ausencia de una debida fundamentación y motivación de la resolución impugnada; lo anterior es así pues si bien, en la sentencia controvertida se estableció un marco normativo que rige el presupuesto participativo, lo cierto es que se abstiene de fundar y motivar el por qué de las actividades de trabajo plasmadas en el proeycto presentado por el actor no logran una mejora para la unidad territorial ni benefician a un grupo de personas, aunado a que omite precisar por qué tales actividades contravienen la Ley de Participación Ciudadana.

De igual forma, se considera que con independencia de la carencia de una debida fundamentación y motivación en que se incurrió en la sentencia impugnada, a consideración del Ponente, el proyecto de presupuesto participativo propuesto por el actor no puede ser dictaminado como viable jurídicamente, debido a que contraviene el párrafo tercero del artículo 117 de la mencionada Ley de Participación, el cual dispone que las erogaciones que se realicen con motivo del presupuesto participativo de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Así, de una confronta de las actividades propuestas en el plan de trabajo del proyecto de participación del actor con las facultades previstas por la Ley Orgánica de Alcaldías de esta Ciudad de México se puede constatar que existe identidad entre tales actividades con las funciones de las alcaldías, lo que actualiza una inviabilidad jurídica del proyecto en términos de la citada Ley de Participación.

Por otra parte, se propone calificar como inoperantes los restantes agravios debido a que se trata de una petición novedosa, que no hizo valer ante la instancia primigenia o bien, porque se abstiene de precisar qué parte de la sentencia le resultó confusa, aunado a que de dicha resolución se aprecia que se utilizaron términos claros.

Por lo anterior, se propone modificar la resolución impugnada, a fin de que prevalezcan las consideraciones plasmadas en la propuesta.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 67 de este año, promovido por una ciudadana en su carácter de habitante de la unidad territorial Leyes de Reforma, Primera Sección, de la Alcaldía de Iztapalapa, a fin de controvertir del Tribunal Electoral de esta Ciudad de México la sentencia de cinco de marzo que determinó sobreseer su demanda.

En el proyecto se propone declarar fundado el motivo de disenso, toda vez que el Tribunal responsable, de manera indebida, consideró que la

demanda se interpuso de manera extemporánea pues no advirtió que de los resultados de la segunda dictaminación, conforme a la convocatoria, la actora no estuvo en posibilidad de tener conocimiento del día en que se publicarían dichos resultados.

Por ello, el Tribunal local debió tomar como punto de referencia la presentación de la demanda, que fue cuando la Dirección Distrital le entregó una copia de las segundas dictaminaciones, lo cual le hubiese permitido advertir su oportunidad.

Ahora bien, al resultar fundado el agravio, lo ordinario sería devolver la demanda al Tribunal local. No obstante ello, dado lo avanzado del proceso electoral, se propone conocer del asunto en plenitud de jurisdicción.

Al respecto, la Ponencia considera que el agravio planteado en la instancia local resulta sustancialmente fundado, dado que, de los segundos dictámenes de sus proyectos, acusan una indebida fundamentación y motivación, dado que, entre otras inconsistencias, sustentaron la inviabilidad de una premisa equivocada consiste en que la actora pertenece a una asociación civil, cuando compareció como habitante la unidad territorial Leyes de Reforma.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada, así como la segunda dictaminación de los proyectos presentados y, en consecuencia, se propone que se ordene al Consejo General del Instituto Electoral de esta ciudad, realice las acciones conducentes a efecto de que éstos sean incluidos en la consulta ciudadana presencial que se verificará el próximo quince de marzo.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Magistrada María Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Anuncio que estoy a favor del primero de los asuntos con los que se dio cuenta y en el segundo, me apartaría, porque considero que no deberíamos asumir esa, digamos, por así, plenitud de jurisdicción, que ni siquiera estoy segura de que sea plenitud de jurisdicción la palabra correcta, porque lo que se propone es que asumamos las funciones del órgano dictaminador, que no es un órgano jurisdiccional.

Y justamente por eso, es por lo que, según yo, no deberíamos de asumir esas facultades. El órgano dictaminador, en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México está integrado por cinco personas especialistas en diversas materias, por una persona, es una persona concejal o alguien que forma parte del cabildo de la Alcaldía, y en ese sentido, se me hace que es muy importante la manera en la que se integra este órgano dictaminador por personas especialistas con conocimientos técnicos de los que carecemos en este órgano jurisdiccional y se me hace muy peligroso que asumamos las facultades y aquí veamos si alguno de los proyectos que, en este caso, se estaría revisando es viable o no es viable.

Entiendo el ánimo de la propuesta que nos hace el Magistrado, sobre todo porque la jornada por vía remota para la votación de esta consulta de presupuesto participativo ya terminó y mañana es la jornada presencial. Entonces, entiendo el ánimo de ya dar certeza en este momento respecto de si estos proyectos son viables o no, sobre todo de cara a la elección del día de mañana, pero según yo, el riesgo que corremos con estar dictaminando en este momento si un proyecto es viable o no es viable sin tener según yo los conocimientos que deberíamos para eso, me llevaría a pensar que lo que deberíamos de hacer es simplemente revocar ese dictamen por la indebida fundamentación y motivación, pero ordenar que sea el órgano dictaminador quien vuelva a revisar ese dictamen y, en su caso, podría volver a ser impugnado ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En estos asuntos lo hemos sostenido, hay reparabilidad, lo cual permitiría que se siguiera una cadena impugnativa, incluso, pasada la jornada electoral, entiendo que el ánimo ahorita es ya dar certeza, pero creo que sería lo más seguro para todas las personas involucradas.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención? Magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, Magistrado Presidente.

Muy importante lo que ha manifestado la Magistrada María Silva.

La posición que ella nos plantea está partiendo de la base de que nosotros no podemos efectuar ese ejercicio, ese ejercicio de dictaminación que, por supuesto, en origen, corresponde a un órgano dictaminador.

Sin duda alguna, creo que también resalta los elementos importantes y contextuales que se presentan en el caso ante la celebración de la jornada electiva del día de mañana que, sin duda alguna, ya nos coloca en un escenario en que debemos ofrecer una respuesta.

Sin embargo, creo que hay algunos elementos que, desde mi perspectiva, no nos llevan a que estemos en presencia de una dictaminación que no pueda realizar este órgano jurisdiccional.

Como se desarrolla en los proyectos, uno de los elementos que se analiza en un primer término es que los proyectos están dispuestos en la lógica de la prevención del delito, un aspecto que precisamente está considerado como válido en la Ley de Participación Ciudadana.

Con posterioridad, viene otro elemento de análisis que tiene que ver con si lo que se despliega en el proyecto o lo que se propone en el proyecto sustituye o no las funciones sustantivas que despliega la alcaldía.

Como podemos ver, los proyectos ofrecen alternativas distintas y soluciones distintas, pero en estricto sentido no están efectuando el dictamen de un aspecto técnico, en ese aspecto están únicamente haciendo una valoración jurídica, respecto de unos segmentos de las propuestas que, en estricto sentido, para mi perspectiva, no implican que nosotros estemos asumiendo las funciones técnicas que corresponderían a un órgano dictaminador.

Revocarlo y enviarlo a un órgano dictaminador en estos momentos, me parece que nos llevaría a un escenario muy complicado en el que seguramente no se lograría el fin.

Creo que en esta clase de procedimientos nosotros tenemos que privilegiar el derecho a la participación democrática y en la vía del presupuesto participativo y veo, en el caso particular, condiciones específicas que no nos impiden una valoración porque está desenvuelta en el ámbito jurídico, particularmente en el juicio de la ciudadanía 67 cabe decir, resaltamos un aspecto fundamental, en los dos dictámenes que se desplegaron con anterioridad se omitió hacer cualquier estudio de carácter técnico, ambiental o financiero y entonces este asunto ofrece una solución diversa a la que se está elaborando en el 65.

Precisamente, porque las condiciones particulares del caso y ante esta absoluta insistencia del órgano dictaminador de no pronunciar nada respecto de estos elementos, ofrecen una situación diversa, pero en estricto sentido yo no veo esta barrera para que en esta situación extraordinaria esta Sala Regional pueda dar una solución a este asunto, haciendo una valoración de los elementos contextuales jurídicos que rodean el caso.

Es por lo que se hacen estas dos propuestas en esos sentidos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo brevemente diré que estoy de acuerdo con ambos proyectos y de manera particular en el juicio ciudadano 67 las razones por las que lo acompañaré son las que ha expresado el Magistrado José Luis Ceballos.

Estoy convencido que, como dice la Magistrada, el dictaminar estos proyectos es una labor técnica, es verdad, encomendada a un órgano que es plural e integrado por personas incluso con distintas especialidades, lo cual implica una labor técnica, pero en este caso, digamos, probablemente en algún otro podría manifestar dudas de la posibilidad de que podamos dictaminar en sede jurisdiccional, pero lo que me convence del proyecto es lo que acaba de decir el Magistrado

Ceballos, finalmente lo que estamos haciendo es pronunciarnos sobre cuestiones estrictamente jurídicas y las razones jurídicas son las que finalmente consideran atender la pretensión.

Yo creo que es importante además, sumar un elemento adicional que es el de generar certeza, como decía la Magistrada al final de la intervención, certeza y seguridad jurídica en estos casos, porque si bien, hemos tenido un intenso debate sobre el escenario posible de que se mandara al órgano técnico a dictaminar estos proyectos y, eventualmente, esto rebasara la jornada electiva del día de mañana, me parece que aún en el entendido de que tenemos precedentes donde aceptamos que es reparable a pesar de la celebración de la jornada electiva, no deja de tener muchos peligros el llevar una dictaminación con posterioridad a la jornada electiva.

La eventualidad de que sea un proyecto viable implicaría que tuviera que realizarse otro proceso electivo, incluyendo este proyecto o proyectos que se determinarán viables. Entonces, tendríamos dos jornadas electivas donde se estarían votando los mismos proyectos, incluyendo uno más, pero también para lograr eso, tendríamos que llevar a una ruta a que a la persona que se le dictamina después de la jornada electiva tuviera que presentar una nueva impugnación, si se le rechazara su dictamen de nueva cuenta, impugnando la viabilidad del dictamen, pero también cuestionando los resultados de una jornada electiva.

Entramos en una ruta sumamente compleja y si estamos hablando de reparación de derechos, a mí me convence que, para generar certeza y seguridad jurídica, lo hagamos en este momento y dado, insisto, que en este caso podemos hacer un pronunciamiento respecto a la dictaminación del proyecto.

Es por eso que yo acompaño los dos proyectos en sus términos.

¿No sé si haya alguna otra intervención? Magistrada Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Sí, tal vez podría, en algunos casos, acompañar esa propuesta cuando solamente fueran cuestiones como dicen jurídicas, creo que en este caso no lo son.

Hay un elemento que a mí me preocupa mucho en este caso en particular, y es que la consulta se está sometiendo a consideración de la ciudadanía del presupuesto participado para este año y para el siguiente.

La actora presentó dos proyectos que son muy similares, se está dando continuidad en los dos ejercicios fiscales. Como se resalta en el proyecto, el dictamen financiero que es uno de los elementos que se tiene que revisar de 2020, dice que es viable, el de 2021 no dice nada.

Y no hay elementos en el expediente, me parece a mí, como para pensar, eso sí ya no es una cuestión jurídica que yo considere que podría llegar a evaluar, pero además no hay elementos que a mí me permitieran, al menos decir: 'Bueno, pues más o menos, parece que sí es financieramente viable'.

Entiendo que es el mismo proyecto y se entendería por lógica que tal vez si el de 2020 es viable financieramente, el de 2021 también; pero justo en esos temas, incluso se precisa en el marco normativo aplicable, que es posible que para esta consulta de presupuesto participativo que involucra a dos ejercicios fiscales, financieramente fuera viable en un ejercicio fiscal y en el otro no; eso dice tal cual la convocatoria.

Y en este caso, creo que no hay elementos para que esta Sala determine si es viable el proyecto en el 2021, financieramente, lo cual implicaría que tal vez estamos posibilitando que se vote, por un proyecto que sería inviable en 2021 si llegara a ganar.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Sí.

Es que, si la Magistrada se está refiriendo al juicio de la ciudadanía 67, quiero entender en su comentario, bueno, es que como lo reseñé en la intervención anterior, el análisis que se está realizando en el proyecto, primero que nada, solventa los dos elementos jurídicos que son valorables evidentemente y lo podemos realizar de manera natural, porque tiene que ver con el carácter de prevención del delito y con que no sustituya a las alcaldías.

Y como lo expresé desde la intervención anterior, con relación a los siguientes elementos objetivos, debe considerarse que tienen que ver con el tema de impacto ambiental y financiero, me parece que, bueno, dejé claro en la anterior intervención, que en realidad lo que estamos realizando aquí es asumiendo una consecuencia jurídica derivada de que, durante los dos momentos que tuvo el órgano dictaminador no emitió absolutamente ninguna expresión respecto de esos dos elementos.

Entonces, una vez que han sido solventados los elementos jurídicos y dado que las constancias revelan que estos elementos técnicos no han sido objeto de respuesta, pues definitivamente se propone este ejercicio en el juicio de la ciudadanía 67 en el que, sin duda alguna, debo aclarar, lo que estamos haciendo es favoreciendo un derecho de participación política para que el proyecto sea subido a la consulta el día domingo.

No debemos olvidar que el procedimiento previsto en la Ley de Participación Ciudadana no culmina ahí y que se complementa con otras etapas posteriores, asamblea de información, etapa de ejecución y que son otros elementos que permitirán, por supuesto, valorar en sus méritos el proyecto.

Por ello, yo creo que el proyecto debemos ubicarlo como un proyecto que favorece el derecho de participación política en este procedimiento de participación ciudadana, pero que sin duda alguna tendrá que seguir las vías y las etapas naturales que se establecen en la ley, por eso yo no vería esa barrera en este caso particular.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: ¿Alguna otra intervención?

Yo creo que sí es importante, al igual que el Magistrado Ceballos, el propio proyecto explica lo que decía al final de su intervención, que eventualmente hay mecanismos para revisar en una etapa posterior la ejecución y materialización de los proyectos.

Entonces, eso es posible todavía, lo que a la Magistrada le preocupa, me parece que en una siguiente etapa podría revisarse y efectivamente hay mecanismos como para solventar esta parte.

Yo, además quiero resaltar una cosa que me parece muy relevante, que es el hecho de que también estamos en esta situación dado que el diseño legal nos implica que no puedan agotarse con oportunidad todas las etapas de la cadena impugnativa y me parece que eso es importante resaltarlo, porque estos asuntos los estamos resolviendo el día de hoy porque nos han estado llegando los últimos días y de hecho seguimos recibiendo asuntos relacionados con la dictaminación de proyectos y me parece que es muy importante mencionarlo.

Por un lado, porque para destacar y agradecer el trabajo de todo el equipo de la Sala que hemos podido en unos cuantos días y en ocasiones horas, elaborar proyectos para poder llegar a este momento y también sensibilizar al Instituto Electoral que, en este caso, por como se perfila la votación, tendrá que subir en este caso, proyectos de última hora, que implica, la materialización implica realizar actos de manera muy breve, tiempo muy corto, una vez que le sea notificada la sentencia, pero necesitamos que necesariamente se revise el marco jurídico para que esto pueda revisarse con oportunidad y no tengamos que estar tomando estas decisiones tan cerca de una jornada.

Este dilema jurídico en el que nos encontramos, deriva precisamente del hecho de que tengamos que estar resolviendo ya con la jornada electiva encima.

¿No sé si haya alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del juicio de la ciudadanía 65 y, en contra del juicio de la ciudadanía 67, con el anuncio de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Con ambos proyectos, por sus propias particularidades.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta del juicio de la ciudadanía 65, se aprobó por unanimidad de votos. Mientras que el proyecto del juicio de la ciudadanía 67, se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien emite voto particular en términos de su intervención.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 65 del año que transcurre, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 67 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Segundo.- Se revoca la segunda dictaminación de los proyectos en términos de lo dispuesto en el fallo.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice las acciones conducentes a efecto de que se incluyan los proyectos referidos en el fallo, en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo presencial que se realizará el quince de marzo.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral número 13 de este año, promovido por una ciudadana a fin de impugnar la omisión del órgano dictaminador de la Alcaldía Gustavo A. Madero de esta ciudad de dar trámite y remitir al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el juicio electoral local, presentado por ella, así como la omisión de dicho Tribunal de notificar a lo resuelto respecto del medio de impugnación, lo que estima le genera una merma a su derecho de acceso efectivo a la justicia electoral, pues a través de éste, pretende impugnar la ilegalidad y falta de fundamentación de dos proyectos dictaminados favorablemente, y que se pretenden votar en la consulta de presupuesto participativo 2020 y 2021.

En la consulta, se propone calificar como infundado el agravio relacionado con la omisión del Tribunal local de notificar sobre el juicio electoral que presentó ante el órgano dictaminador de la alcaldía mencionada porque, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el citado Tribunal no recibió el escrito de demanda del medio de impugnación, por lo que es jurídicamente imposible que existiera un pronunciamiento respeto de la causa por parte de este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, por lo que hace a la omisión de la Alcaldía Gustavo A. Madero de dar trámite de ley al medio de impugnación, se propone calificar este agravio como fundado, en razón de que si bien, de las

constancias que remitió a este órgano jurisdiccional se advierte que existe un acuerdo en donde se ordena la remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral de esta ciudad, lo cierto es que no existe constancia alguna en la documentación enviada por la alcaldía en la que se advierta que, efectivamente, el medio de impugnación fue recibido por el Tribunal local para su tramitación y sustanciación.

Por lo anterior, se propone declarar fundada la omisión del órgano dictaminador de la alcaldía y se ordena remitir el medio de impugnación al Tribunal local para que emita la determinación que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor, con el anuncio de un voto razonado, porque según yo, deberíamos haberlo conocido en juicio de la ciudadanía.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad en el entendido de que la Magistra María Silva Rojas formula voto razonado, según su intervención.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en juicio electoral 13 del presente año, se resuelve:

Único.- Se declara fundada la omisión alegada por la parte actora para los efectos precisados en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos, se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

